

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 129/2002, de 6 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 406/2000, promovido por la representación procesal de ACS PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de julio de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 400.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 6 de mayo de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 129/2002, de 6 de mayo, de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por ACS PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 5 de junio de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 171/2002, de 14 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 961/2001 1, promovido por la representación procesal de EL CORTE INGLÉS, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, de 21 de septiembre de 2001, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 400.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de mayo de 2002 por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 171/2002, de 14 de mayo de 2002, del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Estimar en parte el recurso Contencioso Administrativo promovido por la representación procesal de la compañía “El Corte Inglés, S.A.”, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de septiembre de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de fecha 30 de mayo de 2001, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 400.000 pesetas por infracción en materia de seguridad y salud laboral, resolución que se anula exclusivamente en cuanto al importe de la sanción impuesta que se reduce a la mínima prevista en la Ley para las infracciones graves, es decir, a la cantidad de 250.001 pts., confirmándose en todo lo demás los actos administrativos impugnados por resultar los mismos ajustados a derecho”.

Mérida, a 6 de junio de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ